

**PREVIO A RESOLVER, EFECTÚA OBSERVACIONES A
PRESENTACIÓN REALIZADA POR SALMONES
MULTIEXPORT S.A., EN EL MARCO DEL
PROCEDIMIENTO MP-036-2022**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1122

Santiago, 11 de julio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124 de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo Rol MP-036-2022; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.

2° Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales en el carácter de pre-procedimentales, con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Que, en aplicación de esta normativa, mediante Resolución Exenta N°1004, de fecha 29 de junio de 2022 (en adelante, "Res. Ex. N°1004/20202), en su Resuelvo Primero, esta Superintendencia decretó una serie de medidas provisionales pre-procedimentales, en el marco de la operación de la Unidad Fiscalizable "Piscicultura Chaparano (RNA 103957) Multiexport", en virtud de lo señalado en el artículo 48 de la LOSMA, a la empresa Salmones Multiexport S.A., RUT N°79.891.160-0, en adelante "el titular", por el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación, las que consisten en:

1. Establecer un procedimiento para que, en relación al tratamiento con Formalina, la descarga de residuos líquidos con Formaldehído (o cualquier otro producto que lo contenga) utilizado en baños de inmersión (en tratamientos de micosis), no sobrepase, en todo momento, de una concentración máxima de 1 ppm (o 1 mg/litro, de acuerdo a recomendación de la FDA/1995), en el punto de muestreo del canal de descarga autorizado, es decir, previo a su vertimiento al río Chaparano.

Medio de verificación: presentar un informe técnico, claro, fidedigno y con información atinente, que contenga una propuesta de control o neutralización de la carga contaminante del parámetro, cuando se realicen tratamientos (...).

Plazo de ejecución: a) 03 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para presentar el informe técnico; b) 02 días hábiles para su validación por la SMA.

2. En cuanto al Lufenurón, se deberá implementar un monitoreo permanente de las concentraciones máximas y mínimas de Lufenurón, diluidas en el efluente y previo a su descarga en el río Chaparano.

Medio de verificación: presentar un informe técnico con la metodología afín, para determinar dichas concentraciones, que contenga una propuesta de control, previa a la descarga (...).

Plazo de ejecución: a) 03 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución para presentar el informe técnico; b) 02 días para su validación por la SMA.

3. Sellado total del ducto by-pass

Plazo de ejecución: 5 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución.

Medio de verificación: fotografías fechadas (día y hora) y georreferenciadas (Dátum WGS-84), del antes, durante y después de las faenas de sellado, las cuales deberán ser remitidas a los 7 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, mediante carta conductora, al correo electrónico oficina.loslagos@sma.gob.cl

4° Que, la Res. Ex. N°1004/2022 en su Resuelvo Segundo estableció un plazo de 05 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el Resuelvo Primero, para presentar un reporte consolidado de cumplimiento de las mismas

5° Que, la Res. Ex. N°1004/2022, fue notificada en forma personal con fecha 30 de junio de 2022, por lo tanto, el plazo de las medidas se cumple el día 21 de julio de 2022.

6° Que, por medio de carta de fecha 01 de julio de 2022, doña Daniela Fuentes Silva, en representación del titular, solicita:

(i) En lo principal, una ampliación de plazo para dar cumplimiento a las medidas provisionales N°1 y N°2, respecto al plazo referido a la presentación de los informes técnicos, plazo establecido en el Resuelvo Primero de la Res. Ex. N°1004/2022.

(ii) En un primer otrosí, solicita, aclarar, respecto al Requerimiento de Información descrito en el Resuelvo Segundo de la Res. Exenta N°1004/2022, *“si el plazo se cuenta desde el último de los vencimientos de las medidas decretadas (3) por esta Superintendencia, o bien, se consideran entregas individuales, respecto al vencimiento de cada una de ellas”*.

(iii) En un segundo otrosí, se informan como medio válido de notificación de las actuaciones que se realicen en este procedimiento administrativo, las que se comuniquen a los correos electrónicos dfuentes@multi-xsalmon.com y notificaciones@multi-xsalmon.com.

7° Que, por medio de la Resolución Exenta N°1047, de fecha 05 de julio de 2022, se acoge la solicitud de ampliación de plazo para el cumplimiento de las medidas de los numerales 1 y 2 de la Resolución Exenta N°1004, otorgando un plazo de dos días adicionales, se hace presente que el cómputo del plazo para la entrega del reporte consolidado de las medidas se cuenta desde el vencimiento del plazo de 15 días hábiles de su vigencia y se tienen presente las casillas de correo electrónico informadas.

8° Que, la Res. Exenta N°1047/2022 fue notificada con fecha 05 de julio de 2022.

9° Que, mediante carta ingresada por Oficina de Partes de la SMA con fecha 07 de julio de 2022, el titular presenta los documentos denominados “Procedimiento para la aplicación de tratamiento por inmersión con formaldehído en Piscicultura Chaparano” y “Programa de monitoreo ambiental en Piscicultura Chaparano” y da cuenta del sellado del ducto, acompañando orden de compra, factura y fotografías.

10° Que, en cuanto al “Procedimiento para la aplicación de tratamiento por inmersión con formaldehído en Piscicultura Chaparano”, se informa en resumen lo siguiente:

(i) Objetivo: “entregar directrices para realizar tratamientos por inmersión con formaldehído (o cualquier otro producto que lo contenga, que esté autorizado), y evaluar la concentración de dicha sustancia en el agua del efluente de la Piscicultura, posterior a su aplicación (...)”.

(ii) Procedimiento de baño por inmersión: “(...) aplicación del producto se realizará directamente a la unidad a flujo cerrado, para lograr una concentración de hasta 150 ppm de Producto Comercial (PC) que equivale a 55,5 ppm de Formaldehído según ficha técnica o por recomendación del MV según PMV, por un tiempo de exposición de 60 minutos. Una vez finalizado el tratamiento, se reestablece el flujo de agua al estanque, iniciando el proceso de dilución del producto (...)”.

(iii) Monitoreo y Control: “Como método de monitoreo y control de la carga contaminante del parámetro, se realizará un monitoreo de aguas en 3 zonas distribuidas aguas arriba y debajo de la descarga, en diversos tiempos después de la aplicación de formaldehído en los estanques de peces (...)”.

(iv) Frecuencia del muestreo: “Se realizarán en forma diaria por un período de 15 días, desde el día en que se ejecute el tratamiento, al término del mismo (0 minutos), a los 60 minutos y 120 minutos contados desde concluida su aplicación. El monitoreo se efectuará a partir del tercer día hábil posterior al que se comunique la conformidad del presente procedimiento, por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

(v) Metodología de la medición: “Las muestras de agua serán colectadas de manera puntual y en duplicado por parte de la consultora ambiental “Control de Emisiones SpA”, u otra entidad calificada como ETFA (...)”.

11° Que, revisado el procedimiento para el tratamiento con formaldehído, cabe señalar las siguientes observaciones:

(i) Procedimiento: se debe complementar el detalle del proceso de dilución, entendiendo además que los RILES no pueden ser diluidos previa descarga, según D.S. 90/2000 MINSEGPRES.

(ii) Monitoreo y control: el objetivo de las medidas provisionales es que la carga contaminante haya sido neutralizada, llegando al menos a una concentración de 1 mg/l previo a su descarga, por lo cual no puede efectuarse monitoreo cuando se haya realizado la descarga, sin perjuicio de monitoreos adicionales que pueda complementar el titular en el cauce del río Chaparano. Se deberá indicar la ubicación geográfica (Dátum WGS-84) del (los) punto (s) de monitoreo.

(iii) Frecuencia del muestreo: el objetivo de las medidas provisionales es que, dentro del proceso de operación de la piscicultura, en que se ejecuten faenas que involucran uso de Formalina, se neutralicen sus residuos.

(iv) Metodología de la medición: para que sea estadísticamente representativa, al menos deben considerarse 3 muestras por punto de monitoreo.

12° Que, respecto del “Programa de monitoreo ambiental en Piscicultura Chaparano”, se indica, en resumen, lo siguiente:

(i) Objetivo: “ejecutar un programa de monitoreo que determine la presencia de Lufenurón en el efluente de la Piscicultura Chaparano”.

(ii) Metodología: “se realizará un monitoreo de agua en 4 zonas distribuidas aguas arriba y debajo de la descarga, para evaluar las concentraciones máximas y mínimas de Lufenurón (...)”.

(iii) Lugar de muestreo: “el muestreo de agua se realizará en 3 puntos; 1 punto control ubicado en afluente de la piscicultura, 1 punto en el efluente previo a la descarga y 1 punto a 50 metros aguas abajo posterior a la descarga en el Río Chaparano”.

(iv) Frecuencia del muestreo: “Los monitoreos se realizarán entre las 9 y las 12 horas, cuando se esté suministrando alimento a los peces que contenga Lufenurón, en forma diaria durante un período de 15 días”.

(v) Metodología de la medición: “Las muestras de agua en los tres puntos de monitoreo serán colectadas de manera puntual y en duplicado por parte de la consultora ambiental “Control de Emisiones SpA” u otra entidad calificada como ETFA (...)”.

(vi) Análisis de los resultados: “una vez finalizado el programa de monitoreo, se analizará la información de las concentraciones máximas y mínimas detectadas para Lufenurón en los 3 puntos de medición propuestos, a fin de evaluar una estrategia ambiental y sanitaria para su eventual aplicación en el futuro”.

13° Que, revisado el “Programa de monitoreo ambiental en Piscicultura Chaparano”, se indican las siguientes observaciones:

(i) Metodología: el objetivo de las medidas provisionales es que la carga contaminante haya sido neutralizada previo a su descarga, por lo cual no puede ser monitoreada cuando ya ha sido descargada, sin perjuicio de monitoreos adicionales que pueda complementar el titular en el cauce del río Chaparano.

(ii) Lugar de muestreo: en relación a la observación anterior, esta Superintendencia considerará el muestreo de agua en el punto control ubicado en el afluente de la piscicultura y en el punto control en el efluente previo a la descarga, para lo cual se deberá indicar la ubicación geográfica de cada punto (Dátum WGS-84).

(iii) Frecuencia del muestreo: las medidas lo que pretenden es que, dentro del proceso de operación de la piscicultura, en que se ejecuten faenas que involucren uso de Lufenurón, se neutralicen sus trazas.

(iv) Metodología de la medición: para que sea estadísticamente representativa, deben considerarse al menos 3 muestras por cada uno de los dos puntos de monitoreo.

14° Que, finalmente cabe señalar que, dentro del plazo de vigencia de las medidas provisionales, se debe informar la infraestructura o insumos necesarios que el titular utilizará para la neutralización de los compuestos Formalina y Lufenurón, previa descarga al río Chaparano durante la operación de la piscicultura.

15° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

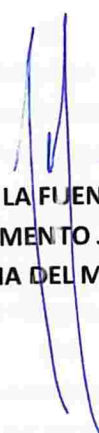
RESUELVO:

PRIMERO. PREVIO A RESOLVER LA VALIDACIÓN DE LOS ANTECEDENTES, tengase por efectuadas las observaciones y solicitud de complemento a Salmenes Multiexport S.A., RUT N°79.891.160-0. S.A., respecto de los documentos denominados "Procedimiento para la aplicación de tratamiento por inmersión con formaldehído en Piscicultura Chaparano" y "Programa de monitoreo ambiental en Piscicultura Chaparano", presentados en cumplimiento de los numerales 1 y 2 de la Resolución Exenta N°1004, de fecha 29 de junio de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en su Resuelto Primero.

SEGUNDO. OTORGAR plazo de 2 días hábiles para la entrega de la respuesta a las observaciones y solicitud de complemento indicados en el resuelto anterior.

TERCERO. HACER PRESENTE que el incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal l) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



**OSVALDO DE LA FUENTE CASTRO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MMA

Notifíquese por correo electrónico:

- Salmenes Multiexport S.A., casillas de correo electrónico dfuentes@multi-xsalmon.com y notificaciones@multi-xsalmon.com

C. C.:

- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, correo electrónico bmontecinos@sernapesca.cl y oficinadepartes10@sernapesca.cl
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP 036-2022

Expediente N°: 14.586/2022